



› ¿Cuándo es una interfaz electrónica responsable del IVA relativo a las ventas a distancia de bienes efectuadas por los vendedores?

Una interfaz electrónica es responsable del IVA cuando facilita las siguientes entregas de bienes, fabricados efectuadas por un vendedor real no establecido en la UE, a los compradores de la UE:

- › las ventas a distancia intracomunitarias de bienes (p. ej., pedidos y envíos desde otro Estado miembro de la UE distinto al del comprador);
- › entregas de bienes nacionales (p. ej., pedidos y envíos desde el mismo Estado miembro de la UE en el que se encuentra el comprador).

Se considera que la interfaz electrónica ha facilitado la(s) venta(s) de bienes cuando permite que un comprador y un vendedor entren en contacto a través de dicha interfaz electrónica, y el resultado final es la venta de bienes a ese comprador.

Con respecto a las prestaciones de servicios y las ventas a distancia realizadas por la propia interfaz electrónica, consulte la ficha informativa de la OSS para proveedores.

› ¿Cómo puede registrarse una interfaz electrónica en la OSS?

Cada Estado miembro de la UE tendrá un portal OSS en línea donde las interfaces electrónicas podrán registrarse a partir del 1 de abril de 2021. Este registro único será válido para todas las entregas que facilite la interfaz electrónica, así como para todas las entregas de bienes o prestaciones de servicios dentro de la UE que realice ella misma.

› ¿Qué debe hacer una interfaz electrónica que utilice la OSS?

Si una interfaz electrónica utiliza la OSS, debe hacer lo siguiente:

- › mostrar/visualizar el importe del IVA que debe pagar el comprador, a más tardar cuando finalice el proceso de pedido. El tipo de IVA es el del Estado miembro al que se expiden o transportan las mercancías;
- › garantizar el cobro del IVA a los compradores respecto a las ventas a distancia de bienes dentro de la UE y respecto a las entregas nacionales que facilite ;
- › enviar una declaración electrónica de IVA trimestral a través del portal OSS del Estado miembro en el que la interfaz electrónica está registrada en la OSS;
- › realizar un pago trimestral del IVA consignado en la declaración de IVA al Estado miembro en el que se haya registrado la interfaz electrónica en la OSS;
- › conservar registros de todas las ventas incluidas en el ámbito de la OSS que se hayan facilitado durante 10 años.

La información sobre los tipos de IVA en toda la UE puede encontrarse en las [páginas web de cada Estado miembro](#) y en [la página web de la Comisión Europea](#)¹.

1 https://ec.europa.eu/taxation_customs/tedb/vatSearchForm.html

› Glosario

Las ventas a distancia de bienes dentro de la UE se refieren a bienes (que ya están en libre circulación en la UE) ubicados en un Estado miembro y que son vendidos y enviados por o en nombre del proveedor/vendedor a un cliente en otro Estado miembro.

Entregas de bienes nacionales se refieren a bienes que se encuentran en el mismo Estado miembro que el cliente al que se envían. Estas entregas pueden declararse excepcionalmente en la OSS, pero solo en el caso de una interfaz electrónica respecto a los suministros que facilita.

La interfaz electrónica debe entenderse como un concepto amplio, que permite que dos sistemas independientes o el sistema y el usuario final se comuniquen con ayuda de un dispositivo o programa. Una interfaz electrónica puede referirse a una página web, portal, enlace, mercado en línea, interfaz de programas de aplicación (API), etc.

Los **Estados miembros de la UE** son: Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Chequia, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Suecia y España.

› **Más información en** <https://ec.europa.eu/vat-ecommerce>

